



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00377-00
Demandante: Edilberto Enrique Llanos Martínez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

NULIDAD

Una vez examinado el escrito introductorio, corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La parte demandante, a través del medio de control de nulidad, pretende:

“Con fundamento en la situación donde se expone el inminente peligro de salud física y mental de mi hijo EDILBERTO LLANOS LORA, con cédula de ciudadanía 1042428504 solicito la NULIDAD del acto administrativo de la resolución 05673 de fecha 12/12/2019, por estar vulnerando el derecho a la vida, a la dignidad humana, al trabajo, a la salud, con el fin que se le brinde un acompañamiento adecuado a el problema de drogadicción que adquirió estando dentro de la policía nacional, como lo señalan los casos de indisciplina por el cual fue sancionado.

1.A título de restablecimiento del derecho, se pide que se ordene mi reintegro a la Policía Nacional, que se condene a las accionadas a pagar los salarios y prestaciones dejadas de percibir, en diferentes condiciones laborales ya que siempre estuvo en sitios con problemática de orden público y sin haberme prestado el apoyo psicológico correspondiente. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

Una vez examinada la demanda, este Despacho considera que el proceso debe ser remitido a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección en la forma en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Así lo dispone el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

*Sección Segunda. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de **carácter laboral**, de competencia del tribunal (...)* (Negritas fuera de texto original).

De los hechos, fundamentos de derecho y anexos aportados en la demanda, se avizora que en el asunto en *litis* se pretende un reintegro como agente de la Policía Nacional y reconocimiento, al señor Llanos Lora, de los salarios y prestaciones dejados de percibir.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Segunda, ya que, como se logró observar, se trata de una cuestión inminentemente laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Segunda**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez